



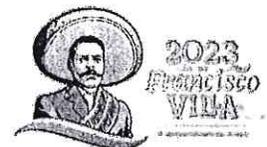
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1272/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, y/o "ABDOS GYM", con giro de gimnasio y acondicionamiento físico, ubicado en Av. Santa Lucía, número 1020 (segundo piso), Colonia Colina del Sur, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, y/o "ABDOS GYM", con giro de gimnasio y acondicionamiento físico, ubicado en Av. Santa Lucía, número 1020 (segundo piso), Colonia Colina del Sur, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. AARÓN PÉREZ GALINDO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0214, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL, EL PETICIONARIO SEÑALA QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."(SIC)
2. Siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, y/o "ABDOS GYM", con giro de gimnasio y acondicionamiento físico, ubicado en Av. Santa Lucía, número 1020 (segundo piso), Colonia Colina del Sur, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica, con credencial para votar IFE folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
3. Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/4876/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, y/o "ABDOS GYM", con giro de gimnasio y acondicionamiento físico, ubicado en Av. Santa Lucía, número 1020 (segundo piso), Colonia Colina del Sur, Código Postal 01298, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/101/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: "...no se encontró registro alguno del establecimiento denominado sin denominación, y/o "ABDOS GYM", con giro de gimnasio y acondicionamiento físico, ubicado en Av. Santa Lucía, número 1020 (segundo piso), Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01298, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...". (SIC)
5. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones respecto de la visita de verificación de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con folio número 4682, signado por el C. [REDACTED] pretendiéndose ostentar como titular del establecimiento mercantil visitado, al que le recayó el Acuerdo de prevención número



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1272/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023

Página 2 de 8

AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2028/2023 de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual **SE PREVIENE** al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acredite ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o legítimo, que ostenta a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, debido a que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2023-08-280000033924** con clave del establecimiento **AO2023-08-28AVBA-00022368** de fecha **28 de agosto de 2023**, fue dado de alta con información errónea, por lo que se le solicita, ingrese a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada un **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto que contenga dentro de su estructura un uso de suelo VIGENTE, que le PERMITA llevar a cabo el giro que desempeña, o bien, el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto**, respecto del aviso de funcionamiento mencionado anteriormente, **debidamente realizado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)**, el cual deberá exhibir mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue notificado en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

6. Con fecha **trece de septiembre del dos mil veintitrés**, se recibió escrito de desahogo de prevención, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **4986**, signado por el C. [REDACTED], pretendiéndose ostentar como titular del establecimiento mercantil visitado, al le recayó a este un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2128/2023** de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace del conocimiento de la promovente, que se tuvo por acreditado el interés jurídico del promovente, vista la documentación exhibida en los escritos de cuenta, señalando como fecha y hora de audiencia las **DIEZ HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, dicho acuerdo fue notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés y la audiencia en mención fue llevada a cabo con la comparecencia del C. [REDACTED] titular del del **establecimiento mercantil denominado "ABDOS GYM" con giro mercantil de "CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO" ubicado en Santa Lucía no. Exterior 1020, Colonia Colina del Sur, C.P. 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, por lo que se tuvo por presentado al C. [REDACTED] por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1272/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023

Página 3 de 8

del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación, y/o "ABDOS GYM", con giro de gimnasio y acondicionamiento físico, ubicado en Av. Santa Lucía, número 1020 (segundo piso), Colonia Colina del Sur, Código Postal 01298, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"HALLÁNDOME PLENA Y LEGÁLMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO EN ORDEN Y LO CUAL CONSTATO CON NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIALES DE CALLE Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA INSERTA EN ORDEN, SOY ATENDIDO POR ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y QUIEN ME BRINDA EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE. SE OBSERVA ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN "ABDO GYM" UBICADO EN LOS NIVELES SEGUNDO Y TERCERO DEL INMUEBLE CON EL NÚMERO 1020, EN EL QUE SE OBSERVA UN ÁREA DE ACCESO CON RECEPCIÓN Y EL RESTO



CORRESPONDE A ESPACIO PARA ACONDICIONAMIENTO FÍSICO CON DIVERSOS APARATOS DESTINADOS A DICHO FIN. EN TERCER NIVEL SE OBSERVA UN ÁREA CON RING PARA ACTIVIDADES TIPO BOX Y COSTALES DE ENTRENAMIENTO PARA BOX. EN EL ESTABLECIMIENTO SE CUENTA TAMBIÉN CON ÁREA DE BODEGA Y SANITARIOS. CON RESPECTO A OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO: 1), 2), 3) Y 6) AL MOMENTO NO EXHIBE 4) UNA SUPERFICIE DE 242 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) EN AMBOS NIVELES EN TOTAL DEL GIRO. 6) CUENTA CON UN ÚNICO ACCESO EL CUAL HACE LAS VECES DE ENTRADA Y SALIDA OBSTRUIDO PARCIALMENTE CON MUEBLE MÓVIL, EL PASILLO ESTÁ LIBRE. 7) NO SE COLOCAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA NI BANQUETA 8) SE OBSERVAN 4 EXTINTORES TIPO PQS DE 4.5 KG CARGA VIGENTE 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS SIN RIESGO INMINENTE, NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR 11) SE PERMITE EL ACCESO Y FACILIDADES 12) A) SE OBSERVA HORARIO VISIBLE B) NO SE OBSERVA C) SE OBSERVA COLOCADO D) NO SE OBSERVA COLOCADO 13) SE OBSERVAN VISIBLES LETREROS CON TELÉFONO DE AUTORIDADES Y EMERGENCIA Y DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS.” (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RECERBO EL DERECHO A MANIFESTARME.” (SIC)

- d) El servidor público responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO COMISIÓN. SE ENTREGAN EN PROPIA MANO ORDEN, ACTA DE DERECHOS Y COPIA FIEL DE LA PRESENTE ACTA. SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el **C. MAURICIO ADRIAN RAMIREZ PALACIOS** titular del establecimiento mercantil visitado, infringió la disposición siguiente:

1. El artículo **10, apartado A, fracción II**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:



“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;”

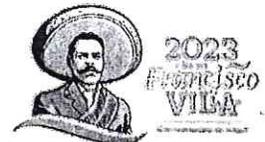
En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS” (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** verificado, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo el C. MAURICIO ADRIAN RAMIREZ PALACIOS obtuvo y presentó el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto folio **AOAVACT2023-09-100000035674** con clave del establecimiento **AO2023-08-28AVBA-00022368** de fecha **10 de septiembre de 2023**, para el establecimiento mercantil denominado “**ABDOS GYM**” con giro mercantil de “**CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO**” ubicado en **Santa Lucía no. Exterior 1020, Colonia Colina del Sur, C.P. 01430, Alcaldía Álvaro Obregón**, en una superficie de **250 m2**, a nombre de [REDACTED] en el que en el apartado denominado en caso es que el tipo de cambio es giro mercantil, manifiesta que el tipo de certificado de zonificación de uso del suelo nuevo se trata de un **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO DIGITAL** con folio **53748-151MAAD23D** con fecha de expedición **miércoles 23 de agosto de 2023**, acreditando el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, sin embargo al momento de la visita de verificación administrativa el C. [REDACTED] titular del multicitado establecimiento mercantil, incumplió con la obligación de tener en el establecimiento mercantil el Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B



fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de **CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI.- Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando V** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción II, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1272/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

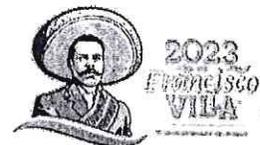
En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "ABDOS GYM" con giro mercantil de "CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO" ubicado en Santa Lucía no. Exterior 1020, Colonia Colina del Sur, C.P. 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que **no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. MAURICIO ADRIAN RAMIREZ PALACIOS** titular del establecimiento mercantil denominado **"ABDOS GYM" con giro mercantil de "CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO" ubicado en Santa Lucía no. Exterior 1020, Colonia Colina del Sur, C.P. 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1272/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/672/2023
Página 8 de 8

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] S, titular del establecimiento mercantil visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] S titular del establecimiento mercantil denominado "ABDOS GYM" con giro mercantil de "CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO" ubicado en Santa Lucía no. Exterior 1020, Colonia Colina del Sur, C.P. 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y/o a través de su autorizado el C. SERGIO PALACIOS RAMÍREZ, en el establecimiento mercantil enunciado anteriormente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

JDFF/msp

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

